



Resolución Gerencial General N° 00008-2026-CAFED/GG

Callao, 30 de enero del 2026

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTO:

La Resolución Gerencial General N° 061-2025-CAFED/GG, de fecha 07 de mayo del 2025; el Informe N.° 000065-2026-SGRH de fecha 29 de enero de 2026; el Memorando N° 000030-2026-GG de fecha 29 de enero de 2026; el Informe N° 000030-2026-GA de fecha 29 de enero de 2026; el Informe N.° 000060-2026-SGRH de fecha 29 de enero de 2026; el Memorando N.° 000076-2026-GA de fecha 29 de enero de 2026, el Informe N° 000087-2026-SGL de fecha 28 de enero de 2026, relacionados con la solicitud de aprobación de la encargatura temporal de funciones de la Subgerencia de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece: "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, el mismo que fue modificado por la Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias (...)"

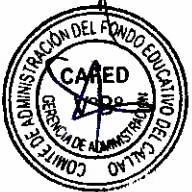
Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, se establecen las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil),

especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; De esta manera, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 dispone que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, siendo que, de no llegarse a un acuerdo, esta última decidirá la fecha del periodo vacacional;

Que, en el artículo 4 de la norma precitada, se prescribe que: *"Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario."*



Que, por su parte, el artículo 10 del Reglamento del D.L. N° 1405, establece lo siguiente: *"Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional. - El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario."*



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente por vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.



Que, asimismo, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose la figura del encargo (acción propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276), dichas figuras no implican la variación de la remuneración o del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios.



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de diversas opiniones técnicas, tales, Informe Técnico N° 000315-2023-SERVIR-GPGSC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la regulación de la figura designación temporal de puesto y de funciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en los que, en resumen, se indicó lo siguiente: El artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose la figura del encargo (acción propia del régimen del Decreto Legislativo N° 2763), dichas figuras no implican la variación de la remuneración o del plazo señalado en los contratos administrativos de servicios.

Que, de este modo, respecto a la designación temporal, debemos precisar que tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en la carrera

administrativa, dado que esta acción administrativa de desplazamiento únicamente permite que el personal sujeto al régimen del contrato administrativo de servicios (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza.

- a) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (**designación temporal del puesto**).
- b) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (**designación temporal de funciones**).

Que, en tal sentido, en la designación temporal del puesto de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, es necesario que el servidor cumpla con el perfil o requisitos requeridos para el puesto.

Que, mientras que, en la designación temporal de funciones es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza estipulados en los documentos de gestión de la entidad, toda vez que debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS primigenio, ello en aplicación de las normas de acceso a la administración pública;

Que, es importante indicar que, la designación del puesto del personal CAS, de acuerdo a lo descrito en el presente informe es de carácter temporal, por lo cual es necesario contar con un servidor titular del puesto quien ocupe el cargo de Subgerente de Logística;

Que, en el presente caso, se refleja la necesidad de encargar las funciones de la Subgerencia de Logística, toda vez que el servidor titular se ausentara temporalmente por descanso vacacional, siendo propuesto la servidora CAS Thalía Thais Campusano De La Cruz, para cumplir las funciones de la Subgerencia de Logística, por designación temporal;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 061-2025-CAFED/GG, se encargó al servidor Kimber Alexander Sánchez Aguilar el puesto de Subgerente de Logística del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, mediante Informe N° 000087-2026-SGL, el citado servidor ha solicitado el uso de cinco (05) días de descanso vacacional, correspondientes al período comprendido del 29 de enero al 02 de febrero de 2026, con reincorporación a sus labores el 03 de febrero de 2026, conforme a lo informado por la Subgerencia de Logística y tramitado por la Gerencia de Administración;



Que, mediante Memorando N.º 000076-2026-GA, la Gerencia de Administración solicita que, conforme al marco normativo vigente, la programación de vacaciones del personal KIMBER ALEXANDER SÁNCHEZ AGUILAR, quien labora bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, por el periodo comprendido del jueves 29 de enero del 2026 al 02 martes de febrero del presente año;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1405 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, resulta legalmente viable el goce o adelanto de descanso vacacional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la normativa vigente, lo cual ha sido verificado por la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N.º 000060-2026-SGRH y el Informe N.º 000065-2026-SGRH emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos (e), se ha señalado que es legalmente posible asignar funciones adicionales a un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS, mediante la figura de designación temporal de funciones, durante la ausencia temporal del servidor que ejerce la Subgerencia de Logística, sin que ello implique incremento remunerativo ni modificación del vínculo contractual;

Que, asimismo con Memorando N.º 000076-2026-GA la Gerencia de Administración solicitó sea evaluado el perfil de la servidora THALÍA THAIS CAMPUSANO DE LA CRUZ, quien actualmente se desempeña como Especialista en Contrataciones, verificándose que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para asumir temporalmente las funciones de la Subgerencia de Logística, existiendo además el antecedente inmediato de una designación temporal previa en el mismo cargo;

Que, con Informe N.º 000030-2026-GA, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia General la aprobación de la designación temporal de funciones de la Subgerencia de Logística a la servidora THALÍA THAIS CAMPUSANO DE LA CRUZ;

Que, con Memorando N.º 000030-2026-GG, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la aprobación de la encargatura temporal de funciones de la subgerencia de logística a la servidora THALÍA THAIS CAMPUSANO DE LA CRUZ;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos deben emitirse conforme al principio de legalidad y competencia, siendo necesario asegurar la continuidad del servicio público ante ausencias temporales debidamente justificadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, la Gerencia General es el órgano competente para emitir actos resolutivos vinculados a la gestión administrativa y de personal;

Que, mediante Informe N.º 000021-2025-CAFED/GAJ, emitido en fecha 30 de enero de 2026, de 2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la designación temporal de funciones a la Servidora CAS THALIA THAIS CAMPUSANO DE LA CRUZ, personal contratado bajo los alcances del D.L. 1057, ya que existe la necesidad institucional de designar temporalmente las funciones a un servidor en el marco de la normativa vigente de la materia, Subgerente de Logística KIMBER ALEXANDER





SANCHEZ AGUILAR, debido a que el servidor en mención se encontrará ausente temporalmente desde el jueves 29 de enero al lunes 02 de febrero del 2026;

Que, adicionalmente el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: sobre la Eficacia del acto administrativo; *"17.2 El acto administrativo puede tener eficacia anticipada a su emisión, siempre que sea más favorable al administrado, y no lesione derechos fundamentales o intereses de terceros, ni afecte el interés público."*, regulada por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR TEMPORALMENTE, a la Servidora CAS THALIA THAIS CAMPUSANO DE LA CRUZ, personal contratado bajo los alcances del D.L. 1057, durante el periodo del 29 de enero al 02 de febrero del 2026, las funciones como Subgerente de Logística del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, en adición a sus funciones como Especialista en Contrataciones del CAFED, con eficacia anticipada al 29 de enero de 2026, hasta la reincorporación del servidor Kimber Alexander Sánchez Aguilar.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como su correspondiente distribución y notificación a las Unidades Orgánicas pertinentes del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao — CAFED, para su conocimiento y publicación.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO

Mg. Juan Carlos Rodríguez Cornejo
GERENTE GENERAL

